

Anexo

Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2023

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS

Artículo 1º.- La Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) es la autoridad de aplicación de las presentes Normas, con facultades para efectuar adecuaciones, dictar normas aclaratorias y fijar los procedimientos que resulten necesarios para la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2023.

Artículo 2º.- Las Oficinas de Gestión Sectorial (OGESE) son las encargadas de coordinar toda la información referida a la gestión financiera de la Jurisdicción, Subjurisdicción o Entidad respectiva y oficiarán de nexo entre ésta y la OGEPU. Tienen a su cargo también, el cumplimiento de la normativa relacionada con la producción pública. A tales efectos los responsables de los distintos programas deben canalizar la información correspondiente a través de la respectiva OGese, mediante los módulos establecidos en el marco de las Leyes Nros. 2.751 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y 3.304 (texto consolidado por Ley N° 6.588) (Correo Electrónico, Comunicación Oficial, GEDO y Expediente Electrónico), según el caso y conforme lo disponga la OGEPU.

Artículo 3º.- Corresponde a las OGese:

- a.- Formular la programación anual de la ejecución integral (física y financiera) del programa y las actividades, proyectos y obras que lo integran. La programación anual de referencia, desagregada, como mínimo, por trimestres, debe vincular los requerimientos financieros con las realizaciones físicas.
- b.- Proponer la reasignación de los recursos financieros fijados para las actividades y las obras, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y de las metas de cada programa.
- c.- Formular los ajustes de la ejecución de metas, en los casos que corresponda, cuando se modifiquen los créditos o las cuotas de programación asignadas durante el ejercicio.
- d.- Efectuar la carga en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF) de la ejecución física de los programas antes de transcurridos diez (10) días corridos desde la finalización de cada mes. La ejecución física de programas y actividades con partidas identificadas en el módulo de producción pública se registra automáticamente al momento de efectuarse la imputación financiera.
- e.- Producir, conforme lo establecido en el artículo 71 de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.588), antes de los diez (10) días corridos de finalizado cada trimestre, un informe de avance sobre el desenvolvimiento integral del programa, tanto en los resultados físicos como en los financieros, en el que se identifiquen los desvíos, se expliquen sus causas y se aconsejen las medidas

correctivas pertinentes. A tales efectos, se especifica que el cierre para la producción del informe para el primer trimestre opera el día 10 de abril, el del segundo, el día 10 de julio, el del tercero, el día 10 de octubre y el cuarto, el día 10 de enero de 2024.

En caso de necesitar regularizar la carga de la ejecución física con posterioridad a la fecha enunciada del cuarto trimestre, la fecha límite será la dispuesta por la Dirección General Contaduría en las Normas de Cierre del ejercicio económico financiero correspondiente.

- f.- Informar a las unidades responsables de los programas, al menos con frecuencia trimestral, sobre el estado de ejecución de los mismos.
- g.- Efectuar la regularización prevista en el artículo 5° de las presentes Normas.
- h.- Solicitar la apertura de cuentas recaudadoras en su ámbito, conforme lo establecido en el artículo 21 de las presentes Normas. Gestionar ante quien corresponda la transferencia de los fondos con afectación específica. Verificar el registro de los ingresos y egresos en las cuentas escriturales derivadas.

CAPÍTULO II

PARTIDAS LIMITATIVAS E INDICATIVAS

Artículo 4°.- Se califican como **partidas limitativas** aquellas cuyo crédito vigente constituye el monto máximo autorizado para gastar. Las mismas no pueden ser ejecutadas por importes superiores a ese crédito.

Las **partidas indicativas** son aquellas cuyo crédito vigente no constituye el monto máximo autorizado a gastar. Las mismas pueden ser ejecutadas por un importe superior a su crédito vigente en tanto exista crédito disponible en la partida limitativa correspondiente.

Las partidas limitativas e indicativas se definen dentro de las categorías programáticas vigentes.

A nivel del objeto del gasto, el carácter de monto indicativo y limitativo se define en el siguiente cuadro:

INCISO	NIVEL LIMITATIVO	NIVEL INDICATIVO
1 - Personal	Partida principal	Todas las parciales
2 - Bienes de consumo	Inciso	Todas las principales
3 - Servicios no personales	Partida principal	Todas las parciales
4 - Bienes de uso	Partida principal	Todas las parciales
Los restantes incisos no poseen partidas indicativas.		

La clasificación geográfica utilizada en la distribución de créditos tiene carácter indicativo.

Artículo 5º.- Los saldos deficitarios que se generen en virtud de lo establecido en el artículo 4º deben ser regularizados por la respectiva OGESE, como mínimo una vez por mes, de acuerdo con las atribuciones asignadas en el Capítulo XI “Niveles de Aprobación de las Modificaciones” de las presentes Normas. Esta tarea deberá estar concluida el antepenúltimo día hábil de cada trimestre.

A los efectos operativos, la OGEPU está facultada a formalizar en el SIGAF todas las regularizaciones que surjan por aplicación del artículo precedente, cuando medien circunstancias que así lo justifiquen.

Artículo 6º.- Se denominan **partidas rígidas** a aquellas que exponen gastos que respaldan políticas centrales de Gobierno. La OGEPU, en coordinación con las OGESE, define las partidas a incorporar al SIGAF con el carácter de rígidas. Para las mismas no se aplica la consideración de monto indicativo.

Artículo 7º.- Al solo efecto del registro presupuestario, las Direcciones Generales Contaduría y de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto pueden considerar como indicativos los créditos de las partidas principales del Inciso 1 - Gastos en personal, así como también los de las partidas parciales de la partida principal 3.1 - Servicios básicos, en tanto no se exceda el total asignado a nivel de Jurisdicción/Entidad/OGESE/Fuente de Financiamiento.

Artículo 8º.- Cuando por razones operativas un organismo necesite ejecutar determinadas partidas presupuestarias asignadas originalmente a otro, la OGEPU, en su carácter de órgano rector, determina su operatividad en el SIGAF.

CAPÍTULO III

MODIFICACIONES

Artículo 9°.- Las modificaciones de créditos presupuestarios deben ser aprobadas conforme el nivel de autorizaciones que se consigna en el Capítulo XI “Niveles de Aprobación de las Modificaciones”. Los actos administrativos dictados en función de estas delegaciones deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de los cinco (5) días de firmados, conforme lo dispone el artículo 63 de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

La Jurisdicción o Entidad, a través de la OGESE, debe efectuar directamente la carga de los ajustes en el SIGAF, tanto en su aspecto físico como financiero. Para ello, se deberá observar el presente procedimiento:

- a.- Todos los requerimientos que se generen en el SIGAF deben ser comunicados a la OGEPU en estado “Revisión Ogepu” por medio de correo electrónico, con el detalle de los motivos que originan el mismo, a fin de que la OGEPU cuente con información para el respectivo análisis.
- b.- Una vez validado, la OGEPU cambiará el estado del requerimiento a “Pendiente Ogepe” en el SIGAF.
- c.- Recién en esta instancia se procederá a dictar el acto administrativo aprobatorio de la modificación presupuestaria.
- d.- La OGESE cargará los datos del acto administrativo en el SIGAF, en el campo de norma aprobatoria, donde consignará el número de norma, sigla completa del organismo emisor y los dos últimos dígitos del año.
- e.- Previo a la aprobación del requerimiento en el SIGAF, la OGEPU debe verificar que estos datos no contengan errores ni omisiones y procederá a la devolución del Expediente Electrónico.
- f.- Las modificaciones presupuestarias que involucren gastos con impacto en diversas jurisdicciones y que por su naturaleza sean administrados centralizadamente, podrán ser solicitadas directamente a la OGEPU por las Unidades Ejecutoras que gestionan los créditos correspondientes a tales erogaciones, para su aprobación conforme el nivel de autorizaciones que se consigna en el Capítulo XI “Niveles de Aprobación de las Modificaciones”.

Las disposiciones del presente artículo no serán de aplicación para la Legislatura de la Ciudad, la Auditoría General, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el Tribunal Superior de Justicia y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 10.- Cuando se trate de programas finales, la gestión de modificaciones crediticias debe efectuarse junto con la adecuación de las metas correspondientes. De considerarse que no tendrán impacto en las mismas, se deben hacer explícitas las razones en las que se funda tal afirmación.

Artículo 11.- Las modificaciones que se introduzcan en la estructura programática como consecuencia de la incorporación, fusión o eliminación de programas, subprogramas, proyectos, actividades u obras, deben ser incorporadas en el SIGAF por la OGEPU.

Estas readecuaciones serán aprobadas conjuntamente con el acto administrativo que apruebe la modificación presupuestaria que las contenga.

Artículo 12.- La incorporación al Plan Plurianual de Inversiones de cualquier iniciativa debe efectuarse en el Banco de Proyectos de Inversión, con arreglo al procedimiento establecido para ello. Cumplido este trámite deberá darse intervención a la OGEPU para que efectúe el análisis, evaluación y compatibilización previstos en la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y su reglamentación.

CAPÍTULO IV

PROGRAMACIÓN Y REPROGRAMACIÓN

Artículo 13.- Dentro de los diez (10) días de puesto en línea el presupuesto, las Jurisdicciones y Entidades, a través de las respectivas OGESE, deben informar a la OGEPU, para su carga en el SIGAF, en función de los créditos aprobados por la Legislatura, la programación anual, desagregada por trimestres, de la producción física de cada uno de los niveles que corresponda.

Artículo 14.- La programación financiera se realiza en la etapa del compromiso definitivo y debe tenerse en cuenta el siguiente esquema general:

- a.- La OGEPU define los parámetros a utilizar en la programación de la ejecución financiera del ejercicio.
- b.- Las OGESE deben remitir a la OGEPU, dentro de los 10 días de puesto en línea el presupuesto al inicio del ejercicio, la curva de programación anual detallada por trimestre y parámetro. Esta información debe ser efectuada a través de Comunicación Oficial.
- c.- La OGEPU fija la cuota trimestral de compromiso definitivo por OGESE, de acuerdo con los parámetros definidos, los que están sujetos a las modificaciones que el órgano rector estime oportunas.

- d.- La OGEPU efectuará la programación de los créditos de las partidas definidas previamente como rígidas, tomando para ello como base la información que le proporcionen las OGESE.
- e.- Las OGESE deben distribuir las cuotas asignadas por trimestre en la apertura programática que corresponda, a nivel de inciso para el inciso 2 - Bienes de Consumo y de partida principal para el resto de los incisos.

En caso de resultar necesario, la OGEPU está autorizada también a determinar cuota para otras etapas del gasto.

Artículo 15.- La programación de los gastos que se atiendan con recursos afectados o con recursos propios debe tener un correlato temporal con la efectiva recaudación del recurso.

Artículo 16.- En cada trimestre sólo se deben comprometer gastos que se circunscriban a los conceptos y límites de los créditos programados.

A pedido de la OGESE y en casos justificados, las cuotas asignadas podrán ser modificadas por la OGEPU, en su carácter de órgano rector.

Artículo 17.- Cuando la reprogramación financiera incida en la consecución de los objetivos y metas programadas originalmente, las OGESE deben comunicar a OGEPU, la correspondiente reprogramación de la producción física.

Artículo 18.- La Subsecretaría de Hacienda puede modificar las cuotas asignadas en cualquier momento, en función de variaciones imprevistas en el flujo de recursos.

Artículo 19.- La OGEPU está facultada para adelantar cuotas de programación a los fines de asegurar la continuidad o puesta en marcha de los servicios que se financien exclusivamente con recursos afectados o con recursos propios.

CAPÍTULO V

RECURSOS AFECTADOS Y RECURSOS PROPIOS

Artículo 20.- Son de aplicación para los recursos propios de los Organismos Descentralizados o Entidades Autárquicas y para los recursos afectados de la

Administración Central, todas las normas que sobre utilización y control se definan y adopten para las erogaciones que se realicen con fondos recibidos del Tesoro.

No se puede asumir ningún compromiso con el respaldo de tales recursos si previamente no se ha verificado el efectivo ingreso de los mismos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.588) o en el artículo 19 de las presentes Normas.

Los organismos de la Administración Central o los Entes Descentralizados que posean financiamiento con este tipo de ingresos en forma concurrente con recursos del Tesoro deberán priorizar la utilización en primera instancia de aquellos, a fin de generar al cierre del ejercicio el menor saldo posible con los mismos. Se considera admisible mantener como saldo al cierre del ejercicio hasta un monto equivalente a los ingresos propios o afectados generados durante el último trimestre del ejercicio.

Artículo 21.- Cuando se soliciten modificaciones presupuestarias para dar reflejo al ingreso de recursos propios o de recursos afectados en los términos del artículo 46° de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.588), que no estén contemplados en el presupuesto vigente y no tengan una cuenta recaudadora y su correspondiente cuenta escritural abiertas, previo a todo trámite, se debe solicitar ante la Dirección General Tesorería la apertura de ambas cuentas, a los efectos de la percepción registro y afectación de dichos fondos.

En todos los casos se debe tramitar ante la OGEPU la solicitud de modificación presupuestaria, con el fin de incorporar al presupuesto vigente las partidas de gastos correspondientes y establecer su relación con la cuenta escritural creada.

La OGEPU queda facultada para solicitar ante la Dirección General Tesorería la apertura de cuentas escriturales cuando por la naturaleza o procedencia de los ingresos, éstos no deriven de una cuenta recaudadora específica.

Artículo 22. Cuando por razones de necesidad o urgencia se requiera efectuar determinadas erogaciones financiadas con recursos propios o afectados, para las cuales no se hubiera previsto crédito o se hubiese agotado el existente, conforme lo prescripto en el tercer párrafo del artículo 53 de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.588), la OGEPU podrá efectuar la proyección de tales ingresos y proponer su incorporación al presupuesto.

Artículo 23.- Cuando se trate de ingresos afectados provenientes de transferencias del sector privado o del sector público nacional o internacional, que sean percibidos directamente por un organismo en virtud de convenios homologados por leyes nacionales o locales, las Jurisdicciones y Entidades receptoras están igualmente obligadas a informar el ingreso estimado para su incorporación al Cálculo de Recursos, así como a solicitar, en

función de lo realmente percibido, las modificaciones crediticias que resulten necesarias a fin de dar debido reflejo presupuestario a las erogaciones atendidas con tales fondos. Ningún organismo podrá realizar gastos que no tengan reflejo en el Presupuesto de la Ciudad.

Artículo 24.- Los saldos remanentes de ejercicios anteriores correspondientes a recursos propios de Organismos Descentralizados o Entidades Autárquicas y a recursos afectados se transfieren al presente ejercicio manteniendo su afectación, salvo: a) disposición legal en contrario; b) cuando medien razones de índole financiera que lo justifiquen; o, c) cuando no se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 20. La OGEPU regulará el proceso de reapropiación de los saldos remanentes que corresponda trasladar al presente ejercicio.

Artículo 25.- El producido neto de la venta anticipada de abonos o entradas, alquileres u otros servicios, correspondientes a espectáculos, actividades a desarrollar o servicios a prestar durante el ejercicio siguiente, se registrará como indisponible en el ejercicio de recaudación.

CAPÍTULO VI

GASTOS PLURIANUALES Y

GASTOS DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Artículo 26.- Son **gastos de carácter plurianual** los que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autorizan y comprometen. Estos gastos se corresponden con lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y su duración puede ser inferior a doce meses siempre y cuando comprendan, al menos en parte, dos ejercicios presupuestarios, incluyendo el presente.

Artículo 27.- Para tramitar gastos plurianuales que no correspondan a un proyecto de inversión, las jurisdicciones y entidades deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a.- Los montos a comprometer con cargo a ejercicios futuros no pueden superar, para cada año, el crédito vigente para la partida o partidas parciales del programa o subprograma, de haberlo, al momento de autorizar el gasto. Con arreglo a esto, de existir más de un compromiso de carácter plurianual, sus importes acumulados nunca deben sobrepasar el importe total del crédito vigente.

- b.- Cualquiera sea la forma de tramitación del gasto, se debe dar intervención a la OGEPU para su análisis, al inicio de la gestión y por única vez. Posteriormente, se dará curso a la imputación plurianual. En todos los casos deberá constar la correspondiente solicitud de gastos.
- c.- Para el caso de contratación a través de procesos licitatorios, tanto el acto administrativo de llamado a licitación como el pliego de bases y condiciones particulares deben contener una cláusula en la que se especifique que la autorización y el compromiso de estos gastos quedan subordinados al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos. De no haberse cumplido con este requisito, en el acto administrativo que apruebe la licitación se deberá incluir la cláusula suspensiva a fin de sanear la omisión.
- d.- Cuando sea superado el límite de gasto establecido en el inciso a), la OGEPU lo elevará en revisión a la Subsecretaria de Hacienda, para su autorización.

Artículo 28.- Los gastos plurianuales correspondientes a proyectos de inversión, cuando la iniciativa esté incluida en el Plan Plurianual de Inversiones vigente, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a.- En lo que respecta al ejercicio 2023 sólo se pueden comprometer gastos plurianuales hasta el crédito vigente de la actividad o la obra, según se trate, dentro de la categoría programática proyecto.
- b.- Para los ejercicios siguientes el límite a considerar será el importe que tenga asignado para cada uno de los períodos que considera dicho Plan, la actividad o la obra dentro de la categoría programática proyecto.
- c.- Cualquiera sea la forma de tramitación del gasto, se debe dar intervención a la OGEPU para su análisis, al inicio de la gestión y por única vez. Posteriormente, se dará curso a la imputación plurianual. En todos los casos deberá constar la correspondiente solicitud de gastos.
- d.- Cuando sea superado el límite de gasto establecido en los incisos a y b) de este artículo, la OGEPU lo elevará en revisión a la Subsecretaria de Hacienda, para su autorización.
- e.- Cuando se tramiten sucesivos expedientes de contrataciones plurianuales, imputados a una misma iniciativa de inversión, las obligaciones acumuladas para cada uno de los ejercicios futuros no deben superar los límites establecidos para cada período.

Artículo 29.- Los gastos plurianuales correspondientes a proyectos de inversión, cuando la iniciativa no se encuentra incluida en el Plan Plurianual de Inversiones vigente, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a.- En primera instancia, la iniciativa de inversión debe estar incluida en el Banco de Proyectos de Inversión del SIGAF según el procedimiento previsto en el Art. 12 del presente.
- b.- Posteriormente, se deberá remitir, a la OGEPU para su análisis y ulterior remisión a la Subsecretaría de Hacienda, para su autorización.
- c.- Tanto el acto administrativo de llamado a licitación como el pliego de bases y condiciones particulares deben contener una cláusula en la que se especifique que la autorización y el compromiso de estos gastos quedan subordinados al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos. De no haberse cumplido con este requisito, en el acto administrativo que apruebe la licitación se deberá incluir la cláusula suspensiva a fin de sanear la omisión.
- d.- En todos los casos deberá quedar constancia en el expediente de la correspondiente solicitud de gastos para los períodos involucrados y que se ha previsto, o preverá, la existencia de crédito adecuado y suficiente en el anteproyecto de presupuesto para el o los siguientes ejercicios.

Artículo 30.- La **tramitación anticipada de gastos** implica la posibilidad de iniciar el diligenciamiento de una compra o contratación en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que se adquiere el compromiso en función del artículo 34 de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.588). Este tipo de gestión posibilita llegar hasta la adjudicación del contrato y su formalización, si bien la ejecución de las prestaciones sólo podrá iniciarse en el ejercicio siguiente, una vez aprobados los créditos correspondientes. Estos gastos pueden estar incluidos o no, en un proyecto de inversión.

Artículo 31.- La tramitación anticipada prevista en el artículo anterior, que corresponda a gastos no incluidos en un proyecto de inversión, está sujeta a las formalidades y disposiciones establecidas en el artículo 27 para los gastos de carácter plurianual.

Artículo 32.- La tramitación anticipada de gastos correspondientes a proyectos o iniciativas de inversión, recibirán el mismo tratamiento que el descrito en los artículos 28 y 29 para los gastos de inversión de carácter plurianual.

Artículo 33.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.588) y su reglamentación, las OGESE deben incluir los créditos presupuestarios destinados a la atención de todas las obligaciones contenidas en el presente capítulo en el anteproyecto de Ley de Presupuesto de los ejercicios que afecten.

Las tramitaciones comprendidas en los artículos anteriores deben contar con el respectivo formulario de compromiso presupuestario plurianual registrado en el SIGAF, suscripto por funcionario competente y en el que conste el total del gasto para el período de que se trate.

Artículo 34.- Las disposiciones del presente capítulo no son de aplicación para las contrataciones con orden de compra abierta reguladas por el Art. 40 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.588), que se efectuarán con arreglo a su propio régimen.

Artículo 35.- Las disposiciones del presente capítulo no serán de aplicación para la Legislatura de la Ciudad, la Auditoría General, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el Tribunal Superior de Justicia y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto los organismos enunciados realicen su gestión a través del SIGAF.

CAPÍTULO VII

RECURSOS HUMANOS

Artículo 36.- Previo al dictado de toda norma referida a la implementación de actas paritarias, readecuaciones salariales de alcance general, creaciones de plantas transitorias, autorización de tareas adicionales a través de unidades retributivas por servicios extraordinarios (URSE) y creación o modificación de estructuras administrativas, y sobre la base del informe técnico producido por unidades organizativas de la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, debe darse intervención a la OGEPU con el objeto de que la misma evalúe los efectos presupuestarios de tales acciones.

CAPÍTULO VIII

PRODUCCIÓN PÚBLICA, SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE GESTION Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 37.- La definición de los principios y las metodologías que rigen los procesos de producción pública, a los fines de una correcta vinculación entre la información financiera y real, se efectuará conforme las pautas que establezca la OGEPU.

Del mismo modo, la OGEPU determinará las pautas metodológicas para el seguimiento trimestral y evaluación del presupuesto.

CAPÍTULO IX

JURISDICCIONES Y ORGANISMOS NO INTEGRADOS AL SIGAF

Artículo 38.- Las Jurisdicciones mencionadas en los incisos a) y b) del Art. 6º de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.588) así como los Organismos Descentralizados que no efectúen su gestión a través del SIGAF deben:

- a. Remitir a la OGEPU, para su incorporación en el SIGAF, toda información física y financiera referida a las modificaciones presupuestarias efectuadas dentro del respectivo total de créditos autorizado, antes de los diez (10) días de emitida la norma respectiva.
- b. Enviar a la OGEPU, dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el trimestre, el seguimiento trimestral de la gestión, detallando el cumplimiento de las metas físicas, de haberlas.
- c. Adoptar las medidas conducentes a una rigurosa programación de las actividades a realizar, a fin de compatibilizarlas con los recursos asignados.
- d. Registrar en el SIGAF su ejecución presupuestaria mensual, dentro de los 10 (diez) días de concluido el mes que se informa.

CAPÍTULO X

ADMINISTRACION Y GESTION DE USUARIOS EN SIGAF

Artículo 39.- La Administración de usuarios, permisos, roles y perfiles habilitados en el SIGAF se efectuará conforme las pautas y/o políticas que establezca la OGEPU en coordinación con la Dirección General Unidad Informática de Administración Financiera (DGUIAF).

La implementación de las mismas, consensuadas con los Órganos Rectores de cada subsistema de Administración Financiera, permite asegurar a los usuarios finales del sistema el acceso, la visualización de la información y el nivel de seguridad necesario para el cumplimiento de sus tareas específicas.

CAPÍTULO XI

NIVELES DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 40.- Las modificaciones de créditos presupuestarios son aprobadas por las autoridades que en cada caso se indica.

A los efectos operativos, las regularizaciones enunciadas en el segundo párrafo del artículo 5º y las derivadas de la aplicación del Decreto N° 38-GCBA-14, se aprobarán en el SIGAF mediante el acto administrativo que aprueba las presentes Normas, procediéndose a su publicación por medio de Resolución del Subsecretario de Hacienda.

Asimismo, las modificaciones de créditos que sean necesarias para formalizar el cierre presupuestario del ejercicio 2023, estarán a cargo de la OGEPU y quedarán aprobadas en el SIGAF mediante Resolución de dicho ejercicio del Subsecretario de Hacienda, procediéndose a su publicación, una vez finalizado el proceso, por medio de nuevo acto administrativo de igual jerarquía.

I. Subsecretario de Hacienda:

1. Modificación de fuentes de financiamiento.
2. Modificaciones de créditos de una Jurisdicción o entre Jurisdicciones y/o Entidades de distintas jurisdicciones, incluyan o no cambio de finalidad y función.
3. Incorporación o ampliación de créditos provenientes de la aplicación de los artículos 22 a 26 y 32 y cláusula transitoria primera de la Ley N° 6.594.
4. Incorporaciones y modificaciones en las partidas principales y parciales del inciso 1 -Gastos en personal- cualquiera sea la fuente de financiamiento y la finalidad y función.
5. Modificaciones de créditos provenientes de la aplicación del artículo 22 de la Ley N° 6.594.
6. Compensaciones presupuestarias en función de las ampliaciones de créditos ligados a la cotización de moneda extranjera previstas en el artículo 27 de la Ley N° 6.594.
7. Regularizaciones de partidas del Cálculo de Recursos.
8. Las demás modificaciones incluidas en los apartados siguientes, cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia lo hagan necesario.

II. Ministro del Área o Máxima Autoridad de la Jurisdicción o Entidad; Secretarios y Subsecretarios con dependencia directa de la Jefatura de Gobierno; Subsecretario de Administración del Sistema de Salud para la Jurisdicción Ministerio de Salud; Subsecretario de Administración para la Jurisdicción Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana; Subsecretario de Hacienda para la Jurisdicción Ministerio de Hacienda y Finanzas; Gerente General para el Instituto de Vivienda de la Ciudad; y Director General de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Ambiente para la Secretaría de Ambiente:

1. Modificaciones de créditos dentro de un programa o entre programas y categorías equivalentes sin alterar el total de la Jurisdicción o de la Entidad, con las limitaciones establecidas en el artículo 63 de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.588).
2. Compensación de créditos entre una Jurisdicción y sus Entidades dependientes o entre Entidades de una misma Jurisdicción.
3. Modificaciones de créditos que alteren la distribución funcional del gasto dentro de los parámetros que fije la OGEPU de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 6.594.
4. Alta de partidas que no demanden modificación del crédito total jurisdiccional.
5. Modificaciones a la estructura programática.
6. Regularización de partidas indicativas conforme el primer párrafo del artículo 5° de las presentes Normas.
7. Altas y modificaciones dentro del inciso 5 – Transferencias con las limitaciones previstas en el artículo 63 de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 6.588).
8. Alta e incremento de las partidas 3.1 – Servicios básicos, con crédito proveniente de otras partidas de la Jurisdicción o Entidad.
9. Creaciones y modificaciones de la partida principal 6.9 – Incremento de activos diferidos, adelantos a proveedores y contratistas y a Empresas y Sociedades del Estado.

Estas competencias se ejercerán con sujeción a las atribuciones establecidas en el Apartado I.

III. Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Subsecretaría de Asuntos Estratégicos:

1. Modificaciones de créditos entre programas y categorías equivalentes dentro de las Comunas que integran la Secretaría; modificaciones de créditos entre Comunas y entre la citada Secretaría y las Comunas.

IV. Responsable de Unidad Ejecutora:

1. Compensaciones crediticias dentro del programa o entre los programas a su cargo, con las limitaciones establecidas en los apartados anteriores y sin modificar el total del crédito vigente al nivel de la Unidad Ejecutora.
2. Alta de partidas indicativas que no demanden modificación del crédito total al nivel de la Unidad Ejecutora.

V. Dirección General de Crédito Público para la Jurisdicción 98 – Servicio de la Deuda Pública:

1. Compensaciones crediticias dentro del programa o entre los programas de la Jurisdicción, con las limitaciones establecidas en los apartados I y II y sin modificar el total del crédito vigente al nivel de la misma.
2. Alta de partidas indicativas que no demanden modificación del crédito total al nivel de la Jurisdicción.

VI. Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto:

1. Regularización de los créditos de las partidas del inciso 9 – “Gastos figurativos” y de los recursos de tipo 41 – “Contribuciones figurativas” del Cálculo de Recursos.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE N° 46.481.654-GCABA-DGOGPP-2022 S/ Proyecto de Decreto Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General 2023.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.